

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4353

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 13 Este, No ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 30, de 23 de Febrero de 1924.....	14207
Resolución número 31, de 23 de Febrero de 1924.....	14207
Resolución número 32, de 23 de Febrero de 1924.....	14207

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1924, de 23 de Febrero, por el cual se abre un crédito extraordinario Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas....

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 4, de 16 de Febrero de 1924.....	14207
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1045, de 6 de Febrero de 1924.....	14207
Resolución número 1046, de 6 de Febrero de 1924.....	14207
Resolución número 1048, de 6 de Febrero de 1924.....	14207
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14209

Contrato número 55.....	14209
Contrato número 56.....	14209
Avisos Oficiales.....	14209
Edictos.....	14210

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 23 de 1924.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Guadalupe Arosemena, del puesto de Personero Municipal del Distrito de Bugaba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 23 de 1924.

Melvin Walker, jamaicano, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Melvin Walker, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 4 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 23 de Febrero de 1924.

Cyril Rashford, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cyril Rashford la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 5 meses de reclusión a que fue condenado y como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 19 DE 1924

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas, un crédito extraordinario, por la suma de *dos mil* (B. 2.000.00) *de bovas*, imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO XII.

Conferencia sobre Cuarentena Marítima.

Artículo 552. Para atender a los gastos que demanden las Conferencias sobre Cuarentena Marítima que tendrán lugar en esta ciudad en los días 23 y 28 de Febrero en curso. B. 2.000.00

TOTAL..... B. 2.000.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 16 de 1924.

Vista la consulta que en memorial de fecha 30 de Enero próximo pasado, hace al Presidente de la República el señor J. I. Hubert, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón,

SE RESUELVE:

1º Que los establecimientos comerciales que están declarados con los nombres y apellidos propios de sus dueños o representantes, no están comprendidos en el artículo 5º del Decreto número 2 de 8 de Enero del presente año.

2º Tampoco están comprendidos en el artículo 5º del citado Decreto, los rótulos o avisos que se coloquen en el interior de los establecimientos comerciales, ni los rótulos, avisos o letreros impresos que los fabricantes y exportadores extranjeros envíen a los importadores en la República, cuando no vayan a ser colocados en las paredes exteriores o en las puertas y ventanas de los establecimientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1045

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1045.—Panamá, Febrero 11 de 1924.

En escrito fechado el 21 de Mayo de 1923, solicitó el señor E. S. Humber, apoderado de la *Athey Trust Wheel Company* de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, se expida patente de privilegio por el término de diez años para un invento de su propiedad que se relaciona con un mecanismo de tracción, del cual se acompañaron los dibujos y la memoria descriptiva por duplicado.

Tal solicitud fue presentada en debida forma, y ha sufrido los trámites correspondientes sin que haya mediado oposición alguna al respecto.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de privilegio pedida por el término de diez años para el invento mencionado, el cual sólo podrá explotarse en la República la *Athey Trust Wheel Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase la patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Bajo el número 185, en esta misma fecha se expidió la patente a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1046

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1046.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

Robert John, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor E. S. Humber, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, en escrito fechado

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Darling Valve & Manufacturing Company*, de Williamsport, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de su fabricación: Válvulas de entrada para agua, vapor, gas, aceite, aire, ácidos y otros fines; válvulas de retención; válvulas esféricas de retención; tapas de cierre para válvulas; postes indicadores; hidrantes para incendios; uniones; tapones fusibles; y otros materiales comprendidos en la clase número 13, relacionada con artículos de plomería, ferretería y ajustes de vapor, con sus respectivos accesorios.

La marca consiste en un óvalo dentro del cual aparece la palabra distintiva DARLING y las palabras TRADE y MARK que dentro de sendas divisiones



figuran en el mismo óvalo. Se fija o se aplica la marca estampándola, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente sobre los productos mismos o sus empaques, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:
El Poder;
Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;
Comprobantes del pago de los derechos;
Cuatro facsimiles; y
Un clisé.
Panamá, Septiembre 10 de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2
SOLICITUD

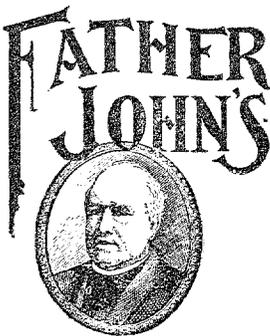
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la sociedad denominada *Cavelon & Hoy y Company*, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas clases de medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como emplastos,

medicinas de uso en la veterinaria, etc., y particularmente un remedio para enfermedades de los pulmones y la garganta, un vigorizador del cuerpo, alimento para la salud, y un tónico nutritivo para la sangre y los nervios.

La marca consiste en las palabras,



y la representación de un retrato, en busto, en forma de medallón, del Reverendo John O'Brien, todo tal como aparece en los facsimiles.

La marca se aplica a los envases, frascos, etc., que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de tamaños, formas y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:
Comprobantes del pago de los derechos;
Certificado del registro de la marca en Estados Unidos de América;
El Poder;
Cuatro facsimiles; y
Un clisé.
Panamá, Junio 18 de 1924.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2
CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la *Cement Tyre Company*, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el 25 de Septiembre último.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del edificio para Asilo de la Infancia, las siguientes cantidades de bloques huecos de cemento:

330 bloques de partición de 6X12X12 con par de 2 1/2 cm. de espesor y 3 huecos intermedios.

540 bloques de partición de 3X12X12 con paredes de 2 1/2 cm. de espesor y 3 huecos intermedios.

Estos bloques deberán construirse conforme a las siguientes especificaciones:

Las caras de estos bloques serán ásperas, propias para ser repelidas. La mezcla empleada será por lo menos una parte de cemento Portland de buena clase y cuatro partes de arena gruesa y fina para el cuerpo

del bloque. La mezcla será muy bien apisonada y puesta en obra dentro de las 4 horas siguientes a su fabricación. Luego serán sumergidos los bloques en agua limpia por un espacio de 24 horas cuando menos. Las entregas se harán con bloques que tengán cuando menos veinte días de fabricados.

Artículo 2º. Los Contratistas harán entrega de los bloques al pie de la obra, de acuerdo con su propuesta a más tardar tres días después de haber recibido la orden correspondiente del Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 3º. El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de B. 17 00 por cada ciento de los bloques de 6X12X12 y B. 13 00 por cada ciento de los bloques de 3X12X12, o sea un total por todos los bloques de seiscientos treinta y dos bloques con noventa y cinco centavos (B. 632 95) Tal pago se le hará a los Contratistas al recibir final de todos los bloques y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras, previa inspección del Arquitecto Constructor del Edificio.

Artículo 4º. En garantía del cumplimiento de sus obligaciones los Contratistas mantienen a órdenes de la Secretaría de Fomento, el depósito hecho en el Banco Nacional por la suma de B. 63 30 según comprobante No 166 fechado el 25 de Septiembre expedido por dicho Banco; y tal suma se hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 5º. Si los Contratistas faltaren al cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato.

Artículo 6º. Requiere este contrato para ser válido la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.
Los Contratistas,
Cement Tyre Company,
p. p. F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Octubre de 1923.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John J. Murphy, representante de la *Panama Agencies Company*, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el 25 de Septiembre último.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del edificio para Asilo de la Infancia, 900 barriles de cemento, marca *Red Cross*, a ruego sujeto a las propiedades físicas y químicas que figuran en el estándar establecido por el Bureau de Testing Materials de los Estados Unidos, y que será además de color uniforme y grano fino.

Artículo 2º. El material vendrá empacado en sacos y los Contratistas lo entregarán al pie de las obras del Asilo de la Infancia, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, peaje y los gastos de derechos de introducción que se causen. Los sacos se le devolverán a los Contratistas.

Artículo 3º. La entrega del cemento la harán los Contratistas en el mes

de Octubre actual, o a más tardar en el mes de Noviembre.

Artículo 4º. El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de B. 344 por cada barril de cemento o sea un total de B. 3405 60 por los 900 barriles. Tal pago se les hará una vez que se haya recibido el embarque final y que el cemento haya sido aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras, previa inspección y comprobación del peso por el Arquitecto Constructor.

Artículo 5º. Para garantizar el cumplimiento estricto de sus obligaciones, los Contratistas mantienen a órdenes de la Secretaría de Fomento el depósito hecho en el Banco Nacional por la suma de B. 60 00 según comprobante número 169 fechado el 25 de Septiembre expedido por dicho Banco; y tal suma se hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

Artículo 6º. La falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales o que el material no se conforme con las especificaciones y pruebas de ensayo, si ésta se efectuare, el Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.
Los Contratistas,
Panama Agencies Company,
p. p. Jno. J. Murphy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Octubre de 1923.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTÉ

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno, y Justicia,
LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1,00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equipo para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera de caoba para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de madera y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION (COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 400 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

En la Zahruda de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E, en el anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—7

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1,00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAE B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 189 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leonardo y Venancio Santamaría y Josefa Escobar, han solicitado a este Despacho, la adjudicación a título de propiedad gratuita de un lote de terreno de quince hectáreas, nombrado El Ojo de Agua, ubicado en este Distrito dentro de los siguientes límites:

Norte, camino nacional para La Mesa; Sur, propiedad del señor David Ramos; por el Este, propiedad del señor Asunción Flores; y por el Oeste, Quebrada de Ojo de Agua y terreno indultado.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito durante treinta días, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Febrero 14 de 1924.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Concepción ha solicitado ante este Despacho por medio de memorial fechado el 24 de Diciembre de 1923, el título gratuito de un lote de terreno, ubicado en el sitio denominado río Poerri, Distrito de Poerri, de una capacidad de cinco hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, con cerco de Domingo Escudero; por el Sur y Este, el río de Poerri; y por el Oeste, terreno de Tito Castillo.

Por tanto, en atención a lo que prescribe el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Poerri, por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo munguato al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1609 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener maldiciones de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicidad a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:

U
3
0

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—10